



07205-2019-01151-OFICIO-12608-2019

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA

Machala, 18 de octubre del 2019

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR

Presente.-

De mi consideración:

En la causa de ROVOCATORIA DE DONACIÓN Nro. **07205-2019-01151** que sigue CORONEL MIÑAN ROMMEL EUVIN contra ABG. JOHN HENRY CABRERA DÁVILA NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN MACHALA, ABG. ROSA ESPERANZA BARRE DÁVILA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA, JESSICA SOPHIA FIGUEROA AGUILAR EN CALIDAD DE MADRE Y REPRESENTANTE DE SUS HIJOS MARTIN SEBASTIÁN CORONEL FIGUERA, MATEO ANDRÉS CORONEL FIGUEROA Y ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, mediante sentencia dictada en fecha martes 24 de septiembre del 2019, las 14h41; se ha dispuesto enviar atento oficio a usted, cuyo contenido es como sigue: ^aADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declara con lugar la demanda de revocatoria de donación presentada por el señor ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN, y se declara la revocatoria del contrato contenido en la Escritura Pública de Donación de Participaciones que hace el señor Ingeniero ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN, a favor de sus hijos menores de edad MARTÍN SEBASTIÁN CORONEL FIGUEROA, MATEO ANDRÉS CORONEL FIGUEROA y ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, celebrada el día cuatro de diciembre del 2017, ante el Ab. John Henry Cabrera Dávila, Notario Público Cuarto del Cantón Machala, por no haberse perfeccionado la misma, puesto que la indicada donación entre vivos no ha sido aceptada por los prenombrados donatarios menores de edad, quienes estuvieron representados en dicho acto por su madre la señora Jessica Sophia Figueroa Aguilar, y por no haber sido notificada la aceptación al donante, consecuentemente se ordena lo siguiente: 1.- que se margine esta sentencia en el respectivo protocolo de escrituras públicas ;de la Notaria Cuarta del Cantón Machala fin de que quede sin efecto el otorgamiento de la referida escritura pública de donación; debiendo notificarse al funcionario para que tome nota en el respectivo libro de protocolos a su cargo 2.- Se envíe atento oficio a la Empresa GOLENTRASCARGA S.A. en la persona de su representante legal, sobre el contenido de la sentencia haciéndole conocer que las cosas vuelven a su estado anterior esto es que el señor ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN, retoma la titularidad de las acciones ordinarias y nominativas que fueron donadas a su prenombrados hijos ., **3.- Se envíe atento oficio a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador , haciéndoles conocer que el**

contenido de esta sentencia.° Anexo copia certificada de la sentencia en referencia.

En consecuencia, mucho agradeceré a usted se digne dar cumplimiento al requerimiento señalado.

Atentamente,



Abg. Lorena Farías Serrano.

**JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE EL ORO**





07205-2019-01151-OFICIO-12608-2019

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA

Machala, 18 de octubre del 2019

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR

Presente.-

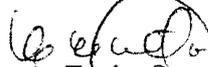
De mi consideración:

En la causa de ROVOCATORIA DE DONACIÓN Nro. **07205-2019-01151** que sigue CORONEL MIÑAN ROMMEL EUVIN contra ABG. JOHN HENRY CABRERA DÁVILA NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN MACHALA. ABG. ROSA ESPERANZA BARRE DÁVILA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA. JESSICA SOPHIA FIGUEROA AGUILAR EN CALIDAD DE MADRE Y REPRESENTANTE DE SUS HIJOS MARTIN SEBASTIÁN CORONEL FIGUERA. MATEO ANDRÉS CORONEL FIGUEROA Y ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, mediante sentencia dictada en fecha martes 24 de septiembre del 2019, las 14h41; se ha dispuesto enviar atento oficio a usted, cuyo contenido es como sigue: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declara con lugar la demanda de revocatoria de donación presentada por el señor ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN, y se declara la revocatoria del contrato contenido en la Escritura Pública de Donación de Participaciones que hace el señor Ingeniero ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN, a favor de sus hijos menores de edad MARTÍN SEBASTIÁN CORONEL FIGUEROA, MATEO ANDRÉS CORONEL FIGUEROA y ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, celebrada el día cuatro de diciembre del 2017, ante el Ab. John Henry Cabrera Dávila, Notario Público Cuarto del Cantón Machala, por no haberse perfeccionado la misma, puesto que la indicada donación entre vivos no ha sido aceptada por los prenombrados donatarios menores de edad, quienes estuvieron representados en dicho acto por su madre la señora Jessica Sophia Figueroa Aguilar, y por no haber sido notificada la aceptación al donante, consecuentemente se ordena lo siguiente: 1.- que se margine esta sentencia en el respectivo protocolo de escrituras públicas ;de la Notaria Cuarta del Cantón Machala fin de que quede sin efecto el otorgamiento de la referida escritura pública de donación; debiendo notificarse al funcionario para que tome nota en el respectivo libro de protocolos a su cargo 2.- Se envíe atento oficio a la Empresa GOLENTRASCARGA S.A. en la persona de su representante legal, sobre el contenido de la sentencia haciéndole conocer que las cosas vuelven a su estado anterior esto es que el señor ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN, retoma la titularidad de las acciones ordinarias y nominativas que fueron donadas a su prenombrados hijos .. **3.- Se envíe atento oficio a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador , haciéndoles conocer que el**

contenido de esta sentencia.° Anexo copia certificada de la sentencia en referencia.

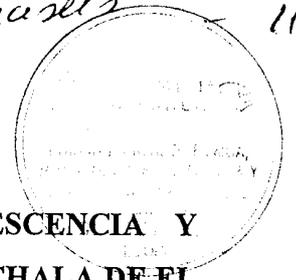
En consecuencia, mucho agradeceré a usted se digne dar cumplimiento al requerimiento señalado.

Atentamente.



Abg. Lorena Fariás Serrano.

**JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE EL ORO**



Juicio No. 07205-2019-01151

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA DE EL ORO.

Machala, martes 24 de septiembre del 2019, las 14h41. **VISTOS.-** ABG. LORENA FARIAS SERRANO En mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Machala de El Oro, siendo el estado de la causa el de emitir la respectiva resolución por escrito, conforme expresa el Art. 95 del Código Orgánico General de Procesos, luego de haber sido emitida la resolución de manera verbal en la Audiencia Única por trámite Ordinario de conformidad con lo establecido en el Art. 93 del mismo cuerpo legal, la causa ha llegado al estado de motivar por lo que me pronuncio:

1.-IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.- ACTOR: ING. ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN, DEMANDADO: Jessica Sophia Figueroa Aguilar representante legal de los menores Martín Sebastián Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Rommel Santiago Coronel Figueroa.

2.- OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA.- 2.1.-

COMPARENCIA DE LA PARTE ACTORA.- La parte actora en sus FUNDAMENTOS

DE HECHO manifiesta: “ 5.1 Acompaña copias certificadas de la cedula de inscripción de nacimiento y certificado de nacimiento de los menores Martín Sebastián Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Rommel Santiago Coronel Figueroa, en su orden para demostrar el grado de filiación que tiene con ellos mi poderdante. 5.2. Acompañamos testimonio certificado de escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada GOLENTRASCARGA S.A . 5.3. acompaña testimonio certificado del documento emitido por la Súper Intendencia de Compañías Valores y Seguros del Ecuador correspondiente al registro de la sociedades socios y accionistas de la Compañía GOLENTRASCARGA S.A con fechas de emisión 16/04/2019 donde consta la nómina de accionistas 5.4. Acompañamos copia certificada del Registro Único de Contribuyentes donde consta entre otras cosas que el domicilio tributario de la compañía en mención, es en esta ciudad de Santa Rosa; . 5.5. Acompañamos testimonio certificado de la Escritura Pública de donación que hace el señor ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN A FAVOR DE LOS MENORES ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, MATEO ANDRES CORONEL FIGUEROA Y MARTIN SEBATIAN CORONEL FIGUEROA, celebrada el día 4 de diciembre del año 2017, ante el abogado JOHN HENRRY CABRERA DAVILA,

Notario Público Cuarto del Cantón Machala, cuyas cláusulas las resumimos de la siguiente forma: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la escritura pública por una parte en calidad de donante, el ingeniero ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN, y por otra parte, en calidad de beneficiarios los menores de edad ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, MATEO ANDRES CORONEL FIGUEROA Y MARTIN SEBATIAN CORONEL FIGUEROA representados en este acto por su madre la señora JESSICA SOPHIA FIGUEROA AGUILAR. SEGUNDA: ANTECEDENTES: Comprende los siguientes numerales: Uno, se refiere a los antecedentes de la constitución de la compañía GOLENTRASCARGA S.A. DOS: se refiere a la Junta Universal de socios de la Compañía celebrada el 18 de noviembre del 2017 en la que se autorizó al socio ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑA, para que done y transfiera 96 acciones ordinarias y nominativas que posee en la compañía; **DONACION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.** Con los antecedentes expuestos, el ingeniero ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN declara, que por el presente instrumento público tiene a bien donar gratuita e irrevocablemente a perpetuidad, en forma real y efectiva TREINTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de cinco dólares cada una a favor de su hijo menor de edad ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, TREINTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de cinco dólares cada una a favor de su hijo menor de edad MATEO ANDRES CORONEL FIGUEROA, y TREINTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de cinco dólares cada una a favor de su hijo menor de edad MARTIN SEBATIAN CORONEL FIGUEROA, en la Compañía GOLENTRASCARGA S.A. El valor de las participaciones que se donan es de cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América que constituyen el valor total de las participaciones a razón de cinco dólar cada una participación. El donante transfiere las participaciones y declara que las mismas se encuentran libres de gravámenes, comprometiéndose caso contrario al saneamiento legal de los términos de ley. **QUINTA: RATIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN.** - Los intervinientes declaran que aprueban y ratifican esta escritura en todas sus partes y se facultan a su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Y no consta que esta escritura pública de donación haya sido inscrita en el Registro Mercantil que le hubiera correspondido ya que las sociedades anónimas no requieren para la transferencia de acciones tal requisito únicamente de manera interna en el libro de acciones y de accionistas **5.7** En la ESCRITURA PUBLICA DE DONACIÓN QUE HACE EL SEÑOR ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN A FAVOR DE LOS MENORES ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, MATEO ANDRES CORONEL FIGUEROA, MARTIN SEBATIAN CORONEL FIGUEROA, referida en el

sub numeral 5.5 que procede, no consta cláusula alguna respecto de que la donación entre vivos que se ha realizado haya sido aceptada por los prenombrados menores donatarios por intermedio de su madre señora JESSICA SOPHIA FIGUEROA AGUILAR, que los represento en este acto, ni tampoco consta en la mencionada escritura que se haya notificado la aceptación al donante señor ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN, ni mediante acto posterior, requisitos que exige nuestra legislación para que la donación se perfeccione, situación que la vuelve revocable al arbitrio de nuestro representado, acorde a lo estatuido en el Art 1428 del Código Civil. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.-** Los fundamentos de derecho de la presente demanda, se encuentran en las siguientes disposiciones legales del Código Civil Ecuatoriano Art 1163, Art 1402, Art 1428. **PRETENSIÓN DE LA ACCIÓN.-** La pretensión clara y precisa que se exige, es que en base a los antecedentes expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, se disponga en sentencia lo siguiente: Que se declare la revocatoria del contrato contenido en la escritura pública de donación que hace el señor ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN a favor de los menores ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, MATEO ANDRES CORONEL FIGUEROA, MARTIN SEBASTIAN CORONEL FIGUEROA, celebrada el día cuatro de diciembre del año 2017, ante el abogado JOHN HENRY CABRERA DÀVILA, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON MACHALA, detallada en el sub numeral 5.5 del numeral 5 de los fundamentos de hecho de la demanda, por no haberse perfeccionado la misma, puesto que la donación gratuita de TREINTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de cinco dólares cada una a favor de su hijo menor de edad ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, TREINTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de cinco dólares cada una a favor de su hijo menor de edad MATEO ANDRES CORONEL FIGUEROA, y TREINTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de cinco dólares cada una a favor de su hijo menor de edad MARTIN SEBASTIAN CORONEL FIGUEROA, en la Compañía GOLENTRESCARGA S.A, conforme consta de la cláusula tercera de la citada escritura no ha sido aceptada por los prenombrados donatarios menores de edad quienes estuvieron representados en dicho acto por su madre señora JESSICA SOPHIA FIGUEROA AGUILAR y por no haber sido notificada su aceptación al compareciente en calidad de donante, en caso de haberse dado la misma, en conformidad a lo previsto en el Art. 1428 del Código Civil, para lo cual deberá ordenarse la marginación de la sentencia en el respectivo protocolo de escrituras públicas de la Notaria Cuarta del Cantón Machala, a fin de que quede sin efecto el otorgamiento de la referida escritura pública de donación debiendo notificarse al funcionario correspondiente a fin de que tome nota en el respectivo

libro de protocolo a su cargo.

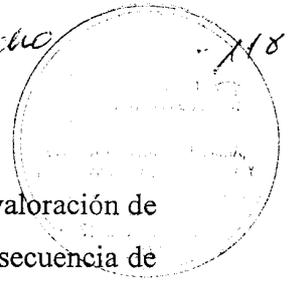
3.- DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA: La parte demandada NO ha comparecido al proceso contestando la demanda, por lo tanto, NO presenta pruebas o excepciones conforme lo determina el Art. 153 del Código Orgánico General de Procesos, pese a estar legalmente citada conforme se observa de fs. 56

4.- PRIMERA FASE.- 4.1.- SANEAMIENTO Y VALIDEZ DEL PROCESO: En cuanto a la validez del proceso debo manifestar que: De conformidad con el Art. 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dice: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*.- De conformidad con el Art. 289 del Código Orgánico General de Procesos, que textualmente dice: *“Se tramitarán por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación.”*.-La competencia de la suscrita Jueza está dada por lo establecido en el Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 255 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por la Resolución No. 025-2015, del 23 de febrero de 2015, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. En la primera fase de la audiencia única, se advierte por lo tanto que el proceso se ha tramitado con arreglo a las normas constitucionales del debido proceso; y, las adjetivas contenida en el Código Orgánico General de Procesos, correspondientes a la naturaleza de la causa que se está conociendo y resolviendo, sin omisión de solemnidad sustancial alguna, ni vicios de procedimiento, que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que se declara su validez.

4.2.- FIJACIÓN DE LOS PUNTOS DEL DEBATE Y CONCILIACIÓN: En la presente causa se determinó por parte de la suscrita Juzgadora como Objeto de la Controversia determinar si es procedente o no la revocatoria de donación solicitada por parte del actor Rommel Euvín Coronel Miñán,, en base a las pruebas presentadas en el proceso. De conformidad a lo establecido en el Art. 190 de la Constitución de la República en concordancia con lo establecido en el Art. 233 del Código Orgánico General de Procesos no se promovió la conciliación entre las partes, por no haber comparecido la parte demandada.

Auto de Juicio

118



5.- SEGUNDA FASE: SF 5.1.- ANUNCIO DE MEDIOS DE PRUEBA.- La valoración de la prueba es una facultad exclusiva y excluyente del juez de instancia como consecuencia de su independencia soberana. De conformidad con el Art. 158 del Código Orgánico General de Procesos que dice: *“La prueba tiene por finalidad llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos”*. El Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, reza: *“Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión”*.- En el libro Derecho Probatorio, del autor Xavier Abel Lluch, J.M. BOSCH EDITOR, en la página 463 dice: *“La valoración probatoria es aquella actividad jurisdiccional en virtud de la cual el Juez, aplicando bien normas legales bien las reglas de la sana crítica sobre el resultado de las pruebas practicadas en el proceso, declara que determinados hechos han quedado, o no, probados, debiéndose explicar en la sentencia el resultado de este proceso mental”*.- La parte actora anuncia como medios probatorios los siguientes: 1.- Como prueba **documental**: copias certificadas de cédula, Inscripción de nacimiento y certificado de nacimiento de los menores ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, MATEO ANDRES CORONEL FIGUEROA, MARTIN SEBASTIAN CORONEL FIGUEROA; Escritura pública de constitución de la compañía GOLENTRANSCARGA S.A, , documento emitido por la superintendencia de Compañías, valores y Seguros del Ecuador, Copia certificada del Registro Único de contribuyentes N°01792532957001, , Escritura pública de donación que hace el señor ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN a favor de los menores ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, MATEO ANDRES CORONEL FIGUEROA, MARTIN SEBASTIAN CORONEL FIGUEROA. Luego de lo cual la suscrita Juzgadora señaló el día y hora a fin de que se realice la audiencia de Juicio.

6.- AUDIENCIA DE JUICIO.- PRÁCTICA DE PRUEBAS.- Conforme lo dispone el Art. 297 del Código Orgánico General de Procesos una vez instalada la audiencia y verificada la presencia de las partes se dispuso que por secretaría se dé lectura de la resolución constante en el extracto del acta de Audiencia Preliminar, se concedió la palabra a los defensores técnicos y se procedió con la práctica de las pruebas que fueron admitidas de conformidad a lo establecido en el Art. 160 y 161 *Ibidem* y mediante Auto Interlocutorio en la audiencia

anterior; Una vez evacuada cada una de las pruebas solicitadas por la parte actora, escuchado los alegatos finales de su defensa técnica y al haberse formado la suscrita juzgadora un criterio claro, preciso y concordante sobre lo acontecido y conforme la valoración conjunta de la prueba introducida al proceso y evacuado en la Audiencia Única, se dicta SENTENCIA, declarando CON LUGAR LA DEMANDA, en virtud de la pertinente motivación, y de conformidad a lo que determina el Art. 94 del Código Orgánico de la Función Judicial se da a conocer al final de la referida audiencia.

7.- MOTIVACIÓN: En estricto cumplimiento con el Mandato Constitucional, como una de las garantías del debido proceso, conforme lo dispone el Art. 76 Numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el Referéndum del 28 de septiembre del 2008 y el Art. 89 del Código Orgánico General de Procesos, que dice: *“Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se expresa la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”* se indica que: a) La Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia 021-13-SEP-CC ha determinado que: *“Corresponde a los jueces realizar un análisis preciso, claro y articulado entre los fundamentos fácticos y los derechos vulnerados, pues no es suficiente mencionar los principios o derechos violentados, sino que es necesario determinar cómo y de qué forma se vinculan los hechos con las normas aplicables al caso concreto. Por tanto, la motivación no es solo un elemento formal, como requisito obligatorio de toda manifestación de autoridad pública, sino que constituye un elemento sustancial que expresa la garantía del derecho al debido proceso, pues permite a las partes conocer el razonamiento lógico del juez y por tanto comprender las razones jurídicas por las que se ha llegado a un fallo determinado.”* b) Según el Principio “ius probandi” con relación a la “carga de la prueba”, esto es a quien corresponde, “probar los hechos del proceso”, al respecto la jurisprudencia señala la oportuna aplicación del derecho constitucional de defensa dicta “reglas” conducentes a distribuir la carga de la prueba entre las partes atribuyéndoles determinadas conductas. c) El Art. 169, del COGEP, expresa: *“Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación”*. Es la aplicación de la máxima latina “onus probandi incumbit actores” que significa “la obligación de probar corresponde al actor”. El inciso segundo de la misma norma legal invocada señala: *“La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones*

explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada". Es lo que en la doctrina se conoce como negociaciones personales o aparentes porque en el fondo contiene una afirmación definida o indefinida. "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de una demanda, cuando en el libelo se ha expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. Pero, así mismo corresponde al demandado, probar la negativa, si contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho, la calidad de la cosa litigiosa". G.J No 15, S XIV, pp. 3537-8. El diccionario de Guillermo Cabanellas al respecto señala: "La prueba es la demostración de la verdad: "PROBATIO EST DEMOSNSTRATIONIS VERITAS", T. VI, Pág. 498;

8.- LA RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA

RESOLUCION.- 8.1.- El Art. 1163 del Código Civil, señala lo siguiente: "Donación revocable es la que el donante puede revocar a su arbitrio. Donación por causa de muerte es lo mismo que donación revocable; y donación entre vivos lo mismo que donación irrevocable"; por su parte el Art. 1402 del mismo cuerpo legal dice: "La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta"; y, el Art. 1428 ibidem, dice: "Mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio" (lo subrayado me pertenece). "Toda donación entre vivos es un contrato, pues se exige el acuerdo de voluntades del donante y del donatario; del donante, ya que a nadie se le obliga a desprenderse de sus bienes contra su voluntad; del donatario, porque a nadie se constriñe a adquirir bienes que no quiere adquirir". (VALENCIA ZEA, Arturo, "DERECHO CIVIL", Tomo IV De los Contratos, Editorial Temis, Séptima Edición, Bogotá, 1988, p. 130).

8.2.- La donación, a diferencia de otros contratos como la compraventa, es un contrato que supone la enajenación de derechos a título gratuito, ya que su elemento objetivo consiste en el enriquecimiento efectivo o incremento del patrimonio del donatario y el empobrecimiento o disminución efectiva del patrimonio del donante, por lo que debe cumplir los mismos requisitos que los contratos en general, esto es: consentimiento, capacidad, objeto lícito y causa lícita. El contrato de donación es un título traslativo de dominio, que se perfecciona mediante la tradición de lo donado, características por las cuales la doctrina sostiene que el legislador debía regularla en el Libro Cuarto "De los Contratos" del Código Civil. Arturo Valencia Zea cree que el motivo para que se haya seguido un criterio diferente está en el hecho de que "...la fuente principal del enriquecimiento gratuito de las personas se encuentra en la sucesión por causa de muerte", por lo que "juzgó oportuno reunir en un solo libro la

exposición de todas las normas jurídicas sobre adquisición de bienes a título lucrativo o gratuito. Por esta circunstancia, el libro 3° del Código (...) se intitula 'De la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos'.'(Ob. Citada, p. 129).- La donación es un contrato jurídico que no fluye naturalmente de las relaciones de familia, ya que el mismo puede tener lugar entre personas naturales o jurídicas sin que medien relaciones de parentesco. **8.3.**- En el libro Teoría del Negocio Jurídico de Hernán Coello García, página 176 al referirse a la Revocatoria manifiesta: *“Esta es una forma de extinción de las obligaciones que surgen en los llamados por la ley contratos unilaterales que son contratos bilaterales imperfectos como sucede, por ejemplo, con la donación entre vivos. Las prestaciones que corresponden a las partes no son, naturalmente, equivalentes, como ocurre, por el contrario, en los contratos bilaterales perfectos y, entre ellos, la compraventa. En los denominados unilaterales y, volviendo al ejemplo de la donación, si el donatario incurre en una causal de ingratitud al donante, conforme al inciso primero del Art. 1444 puede el donante revocar la donación. Por otras razones diferentes a las que dan lugar a la revocatoria de la donación, el mandante puede revocar el mandato si ha perdido la confianza en el mandatario o simplemente no le conviene mantener la vigencia del contrato. La revocatoria, en este caso, a pesar de ser un acto unilateral, produce todos los efectos jurídicos que está llamado a producir la terminación del contrato, dejando sin efecto el encargo realizado”*. **8.4.**- Al respecto el Art. 1716 del Código Civil que textualmente dice: *“Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado”*. El Dr. Jorge Cardoso Isaza, en su libro Pruebas Judiciales, Librería Jurídica Wilches, Bogotá, 1985, página 359 dice: *“Documento es cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibida por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano”*.- En el libro “Tratado de la Prueba” de Enrique M. Falcón, 2da edición actualizada y ampliada, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, página 48 dice: *“Los documentos que llamamos “instrumentos literales”, y que cumplen los requisitos básicos de la ley, se dividen a su vez en públicos y privados... Los instrumentos públicos son, pues, los que la ley declare tales, redactados de la manera prescripta por una autoridad o un depositario de la fe pública, dentro de su competencia”*; **8.5.**- En cuanto a la prueba documental, se ha procedido a la revisión de la Escritura Pública que contiene el contrato de Donación de Participaciones que hace el señor Ingeniero Rommel Euvín Coronel Mifàn, a favor de sus hijos menores de edad Martín Sebastián Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa Y Rommel Santiago Coronel Figueroa, celebrada el día miércoles 4 de diciembre de 2017, ante

ciento veinte 120

el Ab. John Henry Cabrera Dávila, Notario Público Cuarto del Cantón Machala, observándose que no existe cláusula alguna que conste la aceptación de la donación por parte de los donatarios por intermedio de su representante legal la señora Jessica Sophia Figueroa Aguilar; así mismo no consta la notificación al donante en el sentido de que haya sido aceptada la donación, por lo que no queda duda alguna que el demandante señor Rommel Euvin Coronel Miñan, ha justificado la pretensión jurídica de que en sentencia se declare la revocatoria del contrato contenido en la Escritura Pública de Donación de Participaciones que es materia de la Litis.

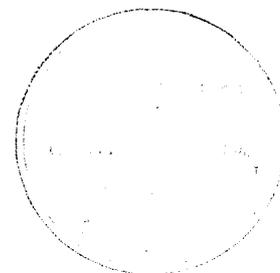
9.- DECISION: Por las motivaciones que anteceden, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Machala, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** declara con lugar la demanda de revocatoria de donación presentada por el señor ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN, y se declara la revocatoria del contrato contenido en la Escritura Pública de Donación de Participaciones que hace el señor Ingeniero ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN, a favor de sus hijos menores de edad MARTÍN SEBASTIÁN CORONEL FIGUEROA, MATEO ANDRÉS CORONEL FIGUEROA y ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, celebrada el día cuatro de diciembre del 2017, ante el Ab. John Henry Cabrera Dávila, Notario Público Cuarto del Cantón Machala, por no haberse perfeccionado la misma, puesto que la indicada donación entre vivos no ha sido aceptada por los prenombrados donatarios menores de edad, quienes estuvieron representados en dicho acto por su madre la señora Jessica Sophia Figueroa Aguilar, y por no haber sido notificada la aceptación al donante, consecuentemente se ordena lo siguiente: **1.-** que se margine esta sentencia en el respectivo protocolo de escrituras públicas ;de la Notaria Cuarta del Cantón Machala fin de que quede sin efecto el otorgamiento de la referida escritura pública de donación; debiendo notificarse al funcionario para que tome nota en el respectivo libro de protocolos a su cargo **2.-** Se envíe atento oficio a la Empresa GOLENTRESCARGA S.A. en la persona de su representante legal, sobre el contenido de la sentencia haciéndole conocer que las cosas vuelven a su estado anterior esto es que el señor ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN, retoma la titularidad de las acciones ordinarias y nominativas que fueron donadas a sus prenombrados hijos ., **3.-** Se envíe atento oficio a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador , haciéndoles conocer que el contenido de esta sentencia . - Sin costas por no adecuarse a las circunstancias establecidas en el Art. 284 del COGEP. Intervenga el Ab. Iván Moscoso

Guamán , secretario de esta Unidad Judicial.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-


FARIÁS SERRANO LORENA OTILIA
JUEZA

En Machala, martes veinte y cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CORONEL MIÑAN ROMMEL EUVIN en la casilla No. 769 y correo electrónico rodriguezaldo447@gmail.com; ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN en la casilla No. 769 y correo electrónico abgangelrodriguez@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0700367303 del Dr./Ab. ANGEL FLORESMILO AMADO RODRIGUEZ FAJARDO. No se notifica a ABG. JOHN HENRY CABRERA DÁVILA NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN MACHALA, ABG. ROSA ESPERANZA BARRE DÁVILA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA, JESSICA SOPHIA FIGUEROA AGUILAR EN CALIDAD DE MADRE Y REPRESENTANTE DE SUS HIJOS MARTIN SEBASTIÁN CORONEL FIGUERA, MATEO ANDRÉS CORONEL FIGUEROA Y ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA por no haber señalado casilla. Certifico:

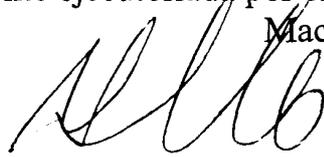

MOSCOSO GUAMAN FAUSTO IVAN
SECRETARIO



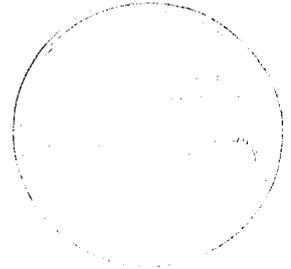
FAUSTO.MOSCOSO

RAZÓN: Siento como tal que la sentencia dictada dentro del presente juicio, se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-

Machala, 4 de Octubre 2019



MOSCOSO GUAMAN FAUSTO IVAN
SECRETARIO



RAZÓN: Siento como tal que las copias fotostáticas que anteceden, en número de seis, son iguales de su original.-

Machala, a 18 de Octubre del 2019

MOSCO SO GUAMAN FAUSTO IVAN
SECRETARIO





DOY FE.- Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 24 de septiembre del 2019, emitida por el Abogada LORENA FARIAS SERRANO, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Machala de El Oro, dentro del juicio número 07205-2019-01151, en la que resuelve: **REVOCAR LA ESCRITURA PUBLICA DE DONACION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA GOLENTRASCARGA S.A.**, celebrada entre el señor **CORONEL MIÑAN ROMMEL EUVIN**, a favor de sus hijos menores de edad **CORONEL FIGUEROA MARTIN SEBASTIAN, CORONEL FIGUEROA MATEO ANDRES, CORONEL FIGUEROA ROMMEL SANTIAGO**. De todo lo cual he tomado nota al margen de la **ESCRITURA PUBLICA DE DONACION** otorgada ante mi **ABOGADO JOHN HENRRY CABRERA DAVILA, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTÓN MACHALA**, con fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.



Machala, a 21 de octubre del 2019

Ab. John H. Cabrera Davila
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN
MACHALA - EL ORO - ECUADOR



Factura: 004-002-000076251



20190701004O00953

NOTARIO(A) JOHN HENRRY CABRERA DAVILA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MACHALA

RAZÓN MARGINAL N° 20190701004O00953

MATRIZ	
FECHA:	21 DE OCTUBRE DEL 2019, (14:46)
TIPO DE RAZÓN:	RAZON DE REVOCATORIA DE DONACION DE PARTICIPACIONES GOLENTRASCARGA S.A.
ACTO O CONTRATO:	DONACION DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-12-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20170701004P05534

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CORONEL MIÑAN ROMMEL EUVIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0701812729
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	DONACION DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-12-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20170701004P05534

Ab. John H. Cabrera Davila
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN
MACHALA - EL ORO - ECUADOR
 NOTARIO(A) JOHN HENRRY CABRERA DAVILA
 NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MACHALA

84900-0041-19

Machala, 14 de Octubre de 2019

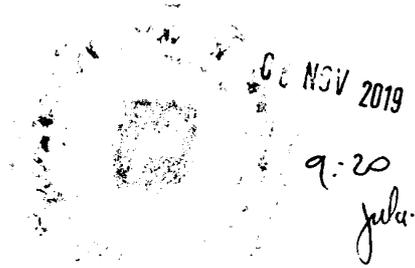
Abogado

DANNY AIJLA ARMIJOS

INTENDENTE DE COMPAÑIAS

MACHALA

Abg Denis
Su Afirmar
06/11/2019



N° TRAMITE: 84900-0041-19
DOCUMENTO: Solicitud de trámite
EXP: 178906
06/11/19 09:20

Yo, ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN, con C.I 0701812729 representante legal de la empresa GOLENTRASCARGA S.A con RUC 1792532957001, luego de haber suscrito la sentencia emitida por LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTON MACHALA en los libros Sociales de la Compañía, solicito a ustedes inscribir dicha sentencia esto es la REVOCATORIA DE DONACION a los menores Rommel Santiago Coronel Figueroa, Martín Sebastián Coronel Figueroa y Mateo Andrés Coronel Figueroa.

Comunico a usted para los trámites pertinentes.

Atentamente

ING ROMMEL CORONEL MIÑAN
GERENTE GOLENTRASCARGA S.A